

ORDENANZA FISCA NÚMERO XVI.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A
DOMICILIO.-

(Esta Ordenanza fue modificada en el año 2.004; dicha modificación afecta al Anexo de la referida Ordenanza).-



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf. (924) 583002-Fax. (924) 583132

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de ayuda a Domicilio y Teleasistencia, gestionado a través del Servicio Social de Base, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cabeza la Vaca, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible del precio público regulado por esta Ordenanza está constituido:

- a) Por la prestación del Servicio Social de Ayuda a Domicilio de un máximo de cincuenta horas mensuales según circunstancias personales y necesidades del demandante.
- b) Por la prestación del Servicio de Teleasistencia tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para que puedan valerse por ellas mismas, facilitando el contacto con su entorno socio-familiar y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este precio público las personas físicas usuarias del servicio. Deben excluirse como usuarios del Servicio de Teleasistencia a las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias, dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento. Dado que el sistema posibilita la atención en base principalmente a la comunicación verbal usuario-centro de atención, deben excluirse también a las personas con deficiencias notorias y/o expresión oral.

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia, deben tener cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, alimentación e higiene personal y del domicilio, que el Servicio de Teleasistencia sólo cubrirá en situaciones de emergencia sobrevenida y nunca de forma continuada. Además deben disponer de línea telefónica en su domicilio, así como de suministro eléctrico.



Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 5.- Devengo.

- a) Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se realicen los servicios especificados en el artículo primero de esta Ordenanza
- b) En el Servicio de Teleasistencia nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con la instalación de una unidad portátil que deberá llevar permanentemente encima el usuario del servicio.

Artículo 6.- Tarifa.

La presente Ordenanza se regula de acuerdo con la tarifa que figura en el Anexo.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

Para ser beneficiario del servicio de Teleasistencia domiciliaria será necesario superar una puntuación mínima de 25 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

a) **AUTONOMÍA PERSONAL.-**

- * Carece completamente de autonomía (en cama, silla de ruedas...) 20 puntos.
- * Tiene muy limitada la movilidad (sólo se desplaza por la vivienda) 15 puntos.
- * Tiene limitaciones aunque se desplaza fuera del domicilio 10 puntos.
- * Carece de limitaciones importantes 5 puntos.

b) **SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR.-**

- | | | |
|---------|------------------------------|----|
| puntos | *Vive solo/a | 20 |
| puntos. | *Vive con un enfermo | 15 |
| puntos. | *Vive acompañado/a | 10 |
| puntos. | * Se le presta apoyo puntual | 8 |



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

C/ Del Medio, 1.
06293, Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf. (924) 583002-Fax. (924) 583132

*Se le presta ayuda suficiente 5
puntos.

c) **SITUACIÓN DE LA VIVIENDA** (condiciones de habitabilidad, barreras arquitectónicas, estado en general).-

*Pésimas 10
puntos.

* Deficientes 8

puntos.

* Suficientes 5

puntos.

En el caso de que el número de beneficiarios fuera mayor al número de terminales de Teleasistencia domiciliaria, se formaría una bolsa de usuarios ordenados de mayor a menor puntuación.

Artículo 8.- Obligados al Pago.

- a) Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los Servicios de Ayuda a Domicilio prestados por el Ayuntamiento a través del Servicio Social de Base que se refiere en el artículo primero.
- b) Están obligados igualmente quienes se beneficien de los servicios de teleasistencia domiciliaria prestados por este Ayuntamiento.

El pago se efectuará en el momento de la prestación al prestatario del Servicio por el correspondiente recibo, expedido de conformidad con el contrato suscrito al efecto con el Ayuntamiento de Cabeza la Vaca.

Se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables al beneficiario, siempre que no superen una semana.

Artículo 9.- infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por la Ley General Tributaria, así como por las disposiciones y normas que las desarrollan o complementan.



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf. (924) 583002-Fax. (924) 583132

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf. (924) 583002-Fax. (924) 583132

ANEXO TARIFAS

La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será calculada conforme al siguiente cuadro de tarifas:

A) **INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:** Servicio Telesistencia Servicio Ayuda D.

Hasta 256,88 euros/mes.....	0,50 euros/mes	0,5 euros/hora
De 256,88 a 337,22 euros/mes.....	0.9 euros/mes	0.9 euros/hora
De 337,22 a 416,32 euros/mes.....	1,5 euros/mes	1,5 euros/hora
De 416,32 a 582,85 euros/mes.....	2,1 euros/mes	1,8 euros/hora
De 582,85 a 666,11 euros/mes.....	2,52 euros/mes.	3,0 euros/hora
De 666,11 a 832,64 euros/mes.....		5,0 euros/hora
Superiores a 832,64 euros/mes.....		6,0 euros/hora

B) **POR PATRIMONIO NO GENERADOR DE RENTA**

Inmuebles valorados a efectos del IBI:

Menos de 3005,06 euros.....	0,15 euros/hora.
Entre 3005,06 y 6010,12 euros.....	0,30 euros/hora.
Entre 6010,12 y 12020,24 euros.....	0,60 euros/hora
Entre 12020,24 y 18030,36 euros.....	1,2 euros/hora.
Más de 18030,36 euros.....	1,5 euros/hora y 0,30 euros/hora más por cada 6010,12 euros.

En este apartado se tendrá en cuenta el siguiente factor: el inmueble considerado como vivienda habitual no entrará en el baremo.